

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 4032

QUE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA Y AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY A TRANSFERIR A FAVOR DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC), EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD INDIVIDUALIZADO CON LA MATRICULA Nº 141 DEL DISTRITO DE LA RECOLETA (ASUNCION)

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y autorizase al Banco Central del Paraguay a transferir a favor del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), un inmueble individualizado con la Matrícula N° 141 (anteriormente Finca N° 660) del Distrito de la Recoleta (Asunción).

Artículo 2°.- El inmueble objeto de la presente autorización será destinado para la sede del Ministerio de Industria y Comercio (MIC).

Artículo 3°.- El monto de la transacción para la transferencia definitiva del inmueble, alquileres y todos los demás conceptos, asciende a la suma de G. 43.102.530.000 (Garaníes cuarenta y tres mil ciento dos millones quinientos treinta mil).

Artículo 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, emitir Bonos del Tesoro Nacional por la suma de G. 43.102.530.000 (Garaníes cuarenta y tres mil ciento dos millones quinientos treinta mil), la cual una vez abonada al Banco Central del Paraguay dará por finalizada la operación sin que tenga nada más que reclamar en adelante en ningún concepto.

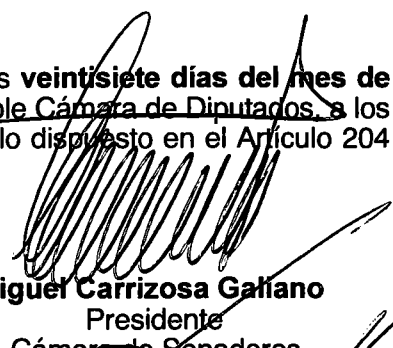
Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y al Banco Central del Paraguay la suscripción de un contrato que reglamente la operación de entrega de Bonos del Tesoro Nacional, el cual deberá prever entre otros aspectos, los siguientes: plazo para la entrega de los bonos, intereses aplicables y su forma de cobro, tipo de bonos y vencimientos de los mismos.

Artículo 6°.- La transferencia deberá hacerse por la Escribanía Mayor de Gobierno sin cargo para las partes, quedando exonerados todos los impuestos y tasas que usualmente correspondan.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario


Orlando Fiorotto Sanchez
Secretario Parlamentario

Asunción, **16** de **Julio** de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda


Francisco Rivas Almada
Ministro de Industria y Comercio